



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-para la efectividad de la garantía hipotecaria**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda la señora **MARIA CLAUDIA MOSCOTE REDONDO, identificada con C.C.No.36.723.649**, le pague a la señora **CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ JIMENEZ, identificada con C.C.No.30.083.594**, las siguientes cantidades:

1.-**\$10.000.000.oo**, valor del capital de la obligación contenida en título valor –pagare N°1 de fecha 17/01/2017.

1. 1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el 17/10/2017 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-**\$20.000.000.oo**, valor del capital de la obligación contenida en título valor –pagare N°2 de fecha 17/01/2017.

2. 1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el 17/10/2017 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- Sobre las costas y expensas se resolverá en su debida oportunidad.

B. Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de febrero de 2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. este estrado judicial
DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-35857**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio-Meta, para efectividad de garantía real denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA CLAUDIA MOSCOTE REDONDO C.C.36.723.649**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de febrero de 2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA